

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-00049 Restitución inmueble arrendado de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra JORGE ENRIQUE DIAZ MORALES

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que: 1. La demanda no le ha sido notificada a la parte demandada ni se han materializado medidas cautelares. 2. No existe objeto para continuar con el trámite como quiera que el arrendatario hizo entrega voluntaria del inmueble arrendado. 3. La demanda se presentó en forma digital.

Conforme al artículo 92 del CGP, preceptúa que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*.

Como se puede observar dentro del libelo, se admitió la demanda pero aún no se ha surtido la notificación del extremo pasivo, ni tampoco, se practicó o se hizo efectiva medida cautelar alguna; siendo procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA de Restitución inmueble arrendado de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra JORGE ENRIQUE DIAZ MORALES, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las actuaciones al apoderado de la parte demandante al correo electrónico que obra en autos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, en la carpeta de demandas retiradas, en el OneDrive asignado para este despacho judicial, teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.081 Hoy primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97200806a310a36365068d4ea0b6dfa8a937ada5674f322f39c07df8a089fad6

Documento generado en 01/10/2021 06:46:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>